

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de noviembre.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 135

Según me comunica el Alcalde de Urdias, en el barrio de Canales, de aquel término, se hallan prendadas y en custodia, por haberlas cogido causando daños en la mies de expresado barrio, cuatro vacas de las señas siguientes:

Una de raza suiza, color obscura, con un campano pequeño al cuello.

Otra de raza holandesa, con pintas blancas y negras.

Otra entre joesca, clara, raza del país.

Otra color, tasuga clara, también raza del país.

Todas como de tres á cuatro años de edad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general co-

nocimiento y á los efectos que de termina el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril último; teniendo presente que, caso de no parecer su legítimo dueño, se venderán aquéllas en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Consistorial á las doce del día siguiente al en que terminen los quince días de la publicación de este anuncio, con arreglo á lo que previenen los artículos 8 y 14 del citado reglamento.

Santander 13 noviembre 1906.

El Gobernador civil,

**Manuel Novella.**

### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### BENEFICENCIA.—BAGAJES

#### SUBASTA

El día 14 de diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de la excelentísima Diputación provincial, y ante el señor Gobernador civil ó del Diputado en quien su señoría delegue, con asistencia del Vocal de la Comisión provincial don Francisco Gutiérrez Colomer, designado por ésta, la subasta del servicio de bagajes de la provincia durante el año próximo de 1907, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se divide la provincia, para los efectos de este servicio, en diez y siete centros de población, en cuyo casco habrá un encargado de prestarle, por nombramiento libre

del contratista y con todas las atribuciones necesarias.

Dichos centros serán: *Gibaja, Beranga, Solares, Castro Urdiales, Santoña, Renedo, Torrelavega, Cabezón de la Sal, Comillas, San Vicente de la Barquera, Villacarriedo, Corvera, Molledo, Reinosa, Potes, Laredo y capital de la provincia.*

2.ª Todas las obligaciones que se refieren á los contratistas se entenderá que comprende á sus representantes en los centros de población referidos.

3.ª El contratista facilitará con la premura que el caso requiera, el número y clase de bagajes que el Alcalde del término municipal de su residencia le ordene por medio de comunicación firmada por dicha autoridad y sellada con el del Ayuntamiento. Pero esta autoridad no podrá dar la orden sin que proceda la presentación del pasaporte expedido por el Jefe de la fuerza ó individuos que reclamen el bagaje, quien dará al contratista un documento-recibo de los bagajes que le han facilitado á fin de que pueda justificarlo en caso necesario.

4.ª El pobre transeunte que reclame este servicio ha de estar provisto, y exhibirá al Alcalde respectivo, la autorización del Alcalde donde haya empezado á ejercer la mendicidad para continuarla, en cuya autorización ha de hacerse, con referencia al padrón de habitantes, el concepto que en él figura el pobre y las personas de su familia, dentro del cuarto grado civil, que le acompañen.

Presentados estos documentos, pasará el pobre á ser reconocido con su familia por el Médico titu-

lar correspondiente, quien previo dicho reconocimiento le extenderá certificación de hallarse ó no en necesidad de bagaje y su edad. Si le necesita dará el Alcalde la orden al contratista, y firmada de su puño y letra, manifestando la ruta del pobre y clase de bageje que se le ha de facilitar, pudiendo el pobre, mediante la conformidad del contratista, utilizar la autorización hasta que salga de los límites de la provincia.

En esta autorización se reseñarán los documentos del pobre y sus señas particulares.

Si en algún Ayuntamiento ocurriera la necesidad de facilitar bagaje á algún transeunte forastero y enfermo para regresar al pueblo de su naturaleza, se autoriza al Alcalde para que, de acuerdo con el Juez municipal, resuelvan lo que proceda, prescindiendo de los demás requisitos.

5.<sup>a</sup> Los extranjeros pobres que hayan permanecido más de cuatro años dentro de la Nación por cualquier concepto, lo cual justificarán por medio de certificación con referencia al padrón de habitantes de algún término municipal ó hayan adquirido carta de naturaleza, serán socorridos en la forma predicha siempre que reúnan las demás condiciones de necesidad del servicio y parentesco con el jefe de la familia.

6.<sup>a</sup> Se prestará servicio adecuado á los presos que ordene la autoridad local competente, previo reconocimiento facultativo que así lo aconseje y con las seguridades que reclame la misma.

7.<sup>a</sup> En la capital de la provincia se encargará la Sección de Beneficencia de la excelentísima Diputación de cuantas funciones les están encomendadas á los Alcaldes en las bases precedentes, y del reconocimiento y expedición de certificados médicos el de la Beneficencia provincial.

8.<sup>a</sup> El contratista que se negare á prestar el servicio con la diligencia y en las condiciones que el mismo requiera, será castigado con multa de 5 á 25 pesetas, previo expediente que se encabezará con la denuncia ó queja que de él den los pobres, vecinos ó autoridades, si por la clase de acción ú omisión denunciados no incurre en las sanciones del Código penal.

9.<sup>a</sup> Los Alcaldes respectivos podrán atender á los bagajes cuando el contratista se negare á prestarlos, y su importe, que no podrá pasar de 5 pesetas por legua en carro y de 4 en caballería, se le abonará, previa justificación, por la

Diputación provincial, quien sin perjuicio de las demás responsabilidades en que haya incurrido las rebajará al contratista en la forma que considere conveniente.

10. Para el cumplimiento de cuanto queda consignado se sacará á subasta pública, previos los requisitos legales, en el salón de sesiones de la excelentísima Diputación provincial y bajo el tipo de 8.800 pesetas, el servicio de bagajes de la provincia para el año de 1907.

11. Los licitadores presentarán las proposiciones, por cantidad alzada en pliego cerrado, al cual se acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del precio de subasta en la Depositaria de fondos provinciales, el cual se elevará al 15 por 100 como fianza definitiva al acordarse la adjudicación.

12. Los pliegos han de presentarse á la autoridad que presida la subasta ó su delegado dentro de la media hora siguiente á la en que se abra ó se haya fijado el acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

13. Los pliegos han de ajustarse al siguiente modelo:

Don N. N., vecino de..., se comprometo á desempeñar el servicio de bagajes en la provincia durante el próximo año de 1907, con sujeción á las bases aprobadas por la excelentísima Diputación provincial y publicadas en el BOLETIN OFICIAL del día... y disposiciones que rijan la materia, por la cantidad de... (en letra).

*(Fecha y firma del proponente.)*

Los que no reúnan estos requisitos no tendrán valor alguno.

14. Se adjudicará la subasta al licitador cuyo pliego reporte más beneficios á los fondos provinciales. Si se presentaren dos pliegos ó más con proposiciones idénticas, se abrirá en el acto, y por término de un cuarto de hora, nueva subasta entre ellos, con sujeción á las mismas reglas que la primera, y se adjudicará al mejor postor; y, si continúa la igualdad, el que haya desempeñado el servicio el año anterior, siempre que le haya verificado sin queja alguna. Si hubiera mediado queja ó denuncia, el Presidente de la subasta decidirá si ha de resolverse por la suerte ó adjudicarse al nuevo postor.

15. Practicada la subasta y hecha la adjudicación, se devolverán los documentos á los interesados, menos la carta de pago del

adjudicatario, que se retendrá hasta que se cancele con la fianza definitiva.

16. No podrá subarrendarse el servicio sin previa autorización de la Comisión provincial, si la Diputación no estuviere reunida.

17. El pago al rematante se hará por trimestres vencidos, en la Depositaria de fondos provinciales, previa presentación de certificaciones de los Alcaldes, justificativas de haber prestado el servicio con regularidad. Y si se le hubieran impuesto multas ó condenado á reintegrar, se le descontarán del precio del primer trimestre que haya de cobrar, después de la condena ó multa.

18. La Diputación, y en su caso la Comisión provincial, podrán rescindir el contrato cuando de continuarle puedan sobrevenir perjuicios á los fondos provinciales, y el contratista no podrá pedir alteración del precio del contrato por aceptarle á riesgo y ventura.

19. Todas las cuestiones y dificultades que surjan entre los contratistas y demás personas á quienes afecte este servicio ó intervengan en él con cualquier carácter, se resolverán por la Diputación ó por la Comisión provincial, á excepción de aquellas que por las leyes estén reservadas á otras autoridades.

20. La Diputación provincial se reserva el derecho de suprimir ó adicionar las etapas que estime convenientes para el mejor servicio, sin que esta modificación altere las condiciones del contrato por lo que se refiere á la cantidad del mismo.

21. Al finalizar el contrato se entenderá prorrogado hasta que se realice otro nuevo mediante subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria.

22. Los gastos de inserción de este anuncio y demás que se originen serán de cuenta del adjudicatario.

Santander 7 noviembre 1906 —  
El Vicepresidente accidental, *Crispulo Ordóñez*. — P. A.: El Secretario, *Antonino Peira*.

CORRECCIONAL DE TORRELAVEGA

Suministros.—Subasta

El día 14 de diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de la excelentísima Diputación provincial y ante el señor Gobernador civil ó Diputado en quien S. S.<sup>a</sup> delegue, con asistencia

del Vocal de la Comisión provincial don Tomás Agüero S. de Tagle, la subasta del suministro de víveres á los presos de la cárcel correccional de Torrelavega durante el próximo año de 1907, bajo las condiciones siguientes:

1.º El servicio se contrata en subasta pública para todo el año de 1907.

2.º La licitación se verificará en arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de enero de 1904, por proposiciones que se ajustarán al modelo siguiente:

Don N. N., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al... para el suministro de alimentos á los presos del correccional de Torrelavega, conforme en todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de... (en letra) céntimos de peseta por la alimentación diaria de cada preso.

Fecha y firma del proponente, habiendo unirse á aquel pliego la cédula personal, el resguardo del depósito provisional y el recibo de contribución industrial.

3.º Para tomar parte en la subasta necesitan los interesados designar previamente en la Delegación de la Diputación provincial la suma de doscientas cincuenta pesetas en concepto de depósito provisional, y perderán éste en las proposiciones hicieran que exceda de la cantidad que se fija en la cláusula 14.

4.º Si por órdenes superiores por cualquiera otra circunstancia se trasladase á otro punto la cárcel provincial, hoy establecida en el término municipal de Torrelavega, se entenderá rescindido el contrato, si así lo solicitare cualquiera de las dos partes contratantes en el término de quince días, á contar desde el en que la resolución ocurra.

5.º El contratista queda obligado á suministrar diariamente á cada penado un pan de peso de 175 kilogramos (20 onzas).

6.º También suministrará diariamente, por cada penado, las especies y cantidades siguientes: 230,047 kilogramos (8 onzas) de habas blancas, 0'172,525 íd. (6 onzas) de patatas y 0'025,000 ídem de tocino.

7.º Los jueves y domingos se suministrará la alimentación con las especies 0'172,525 kilogramos (6 onzas) de garbanzos, 0'230,046 (8 onzas) de patatas, 0'086,268 ídem

(3 onzas) de carne con hueso y 0'010,774 (6 adarmes) de tocino.

8.º Estos alimentos, distribuidos en dos ranchos iguales, serán suministrados por el contratista, uno á las doce de la mañana y otro á las seis de la tarde, pudiendo alterarse estas horas por la Corporación provincial, si así lo creyera conveniente para la mejor alimentación de los presos.

9.º Cuando por la frecuencia con que algunos alimentos que se suministren á los enfermos, como el caldo y otros análogos, hubieren de facilitarse, no haya facilidad de que el contratista lo haga directamente, éste facilitará los alimentos necesarios al efecto y el Administrador dispondrá que alguna penada de buenas condiciones para ello esté al cuidado de hacerlo.

10. Todos los artículos que se exigen en las precedentes condiciones han de ser de buena calidad, limpios, sin mezcla alguna de substancias extrañas y en perfecto estado de conservación. El pan ha de estar perfectamente amasado y cocido y ha de ser de harina de segunda clase. La carne ha de ser de res vacuna en perfecto estado de sanidad, sin que sean utilizables las patas ni la cabeza.

11. Los alimentos han de estar perfectamente cocidos y bien condimentados con sal, pimienta y demás adherentes necesarios. El Administrador del correccional examinará los ranchos, cerciorándose si son buenos y reúnen las condiciones estipuladas, ya presenciando su condimento, á cuyo efecto le pasará aviso al contratista de la hora en que se ha de verificar, ya por cualquier otro modo.

Si no fuesen buenos ó no reuniesen las condiciones estipuladas, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Director, que en seguida dará cuenta á la Diputación.

12. La inspección para el buen cumplimiento de este servicio corresponde, en la forma que previene el art. 7.º del Real decreto de 27 de agosto de 1888, á la Junta local de prisiones.

13. Sin perjuicio de dicha inspección, cualquier Diputado provincial residente en la ciudad ó su distrito, bien por propia iniciativa, por designación de la Comisión provincial ó por quejas que le produzca el Jefe ó Director, hará reconocer los ranchos por peritos que nombrará al efecto y por el facultativo del establecimiento, y en caso de que los ha-

llara inadmisibles, por ser en calidad ó cantidad inferiores á los estipulados ó por estar adulterados ó mal condimentados, ordenará al contratista que facilite otros inmediatamente, en el plazo brevísimo que se le señalará, ó que abone el importe de lo que corresponda á cada ración, con arreglo á la contrata, obligándose al pago de los derechos periciales y dando cuenta á la Diputación.

14. Se fija como tipo máximo para el suministro de los ranchos la cantidad de setenta céntimos de peseta por cada penado y la de una peseta cincuenta céntimos por los alimentos que por prescripción facultativa, y en la forma que ella determine, se faciliten cada día á cada preso enfermo.

15. El contrato se hará á riesgo y ventura, sin que en ningún caso tenga derecho el rematante á pedir alteración del precio del remate.

16. Hecha que sea la adjudicación del remate, se notificará al contratista, el cual se obliga á elevar, en término de segundo día, el depósito provisional á la cantidad de quinientas pesetas.

17. El pago al contratista se hará por mensualidades vencidas y en virtud de libramiento expedido á su favor por el señor Presidente de la excelentísima Diputación provincial, á cuyo efecto formará el mismo contratista la correspondiente cuenta en los primeros días de cada mes, referente á los suministros hechos durante el anterior, cuyo documento entregará al Administrador de la cárcel provincial.

18. Este examinará dicha cuenta, confrontándola con los libros y demás documentos que obran en su oficina, y de encontrarla conforme con ellos lo expresará estampando su conformidad al fin de aquélla y remitiéndola al señor Presidente de la excelentísima Diputación provincial.

19. En caso de no estar conforme la cuenta con los datos existentes en la Administración, la devolverá al contratista para que subsane los defectos ó errores advertidos, y hecho así procederá como se indica en la cláusula anterior.

20. Si el contratista se negara á rectificar la cuenta, el Administrador la remitirá con los antecedentes del caso á la excelentísima Diputación para que resuelva acerca de la misma lo que estime oportuno.

21. Si el contratista no cumpliera algunas de las condiciones

de este pliego, incurrirá en responsabilidad, que le será exigida en virtud de acuerdo de la Comisión provincial, si la Diputación no estuviere reunida, y se hará efectiva por medio de multas.

22. Se fija como máximo de cada una de las multas á que se refiere la condición anterior la cantidad de ciento veinticinco pesetas.

23. Todos los casos no previstos en este pliego de condiciones se resolverán por la Diputación provincial con arreglo á las disposiciones vigentes.

24. La Diputación remitirá al señor Alcalde de Torrelavega dos ejemplares de estas condiciones: uno para que, teniéndole á la vista, pueda exigir la Junta local de prisiones al contratista su cumplimiento, y otro para que se fije en el local público del penal, con el fin de que puedan enterarse de él todos los penados y elevar á la Diputación sus quejas si el contratista no cumpliera las condiciones establecidas.

25. Al finalizar el contrato se entenderá prorrogado hasta que se realice otro nuevo mediante subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria.

26. Los gastos de inserción de este anuncio y demás que se originen serán de cuenta del adjudicatario.

Santander 7 de noviembre de 1906.—El Vicepresidente accidental, *Crispulo Ordóñez*.—P. A.: El Secretario, *Antonino Peira*.

#### BENEFICENCIA.—SUBASTA

Acordado por esta Corporación la subasta de los artículos que á continuación se expresan para las necesidades del Hospital provincial, Casa de Caridad é Inclusa, durante el primer semestre del año próximo, ó sea desde 1.º de enero á 30 de junio, la misma señala el 14 de diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana, para la celebración del acto en el salón de sesiones de la Corporación.

La subasta se celebrará por medio de proposiciones libres para todos ó alguno de los artículos objeto de la misma, en sobres cerrados, en papel del sello undécimo, en la que se expresará en letra, con claridad y sin enmiendas ni raspaduras, el peso de unidad y precio del artículo que ofrezcan, con arreglo á lo determinado en el pliego de condiciones que sirve de base para la contratación de

este servicio y que se halla de manifiesto, á disposición de los que quieran consultarle, en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Los licitadores acompañarán á las proposiciones, además de la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de doscientas cincuenta pesetas, el recibo de la contribución correspondiente.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás que se originen serán de cuenta de los adjudicatarios.

Santander 7 de noviembre de 1906.—El Vicepresidente accidental, *Crispulo Ordóñez*.—P. A.: El Secretario, *Antonino Peira*.

#### Artículos que se expresan

Pan, carne, tocino salado del país, aceite, garbanzos, alubias, arroz, vino, patatas y carbón mineral procedente de Gijón.

## ANUNCIOS OFICIALES

#### Alcaldía de Santander

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento sacar á subasta las obras de alcantarillado en el barrio de Perines, la Alcaldía, en su cumplimiento, ha dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos locales para el día 23 del actual, á las doce de su mañana, en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, con todos los requisitos legales, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal delegado al efecto.

El pliego de condiciones y presupuesto, que asciende á la cantidad de 3.508 pesetas 7 céntimos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras de este Municipio.

Para tomar parte en la subasta deberán presentar los licitadores sus proposiciones en el papel correspondiente de 11.ª clase, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo de haber consignado en Depositaria la cantidad de 350 pesetas.

Todos los gastos que se originen en la subasta serán de cuenta del rematante.

Santander 12 noviembre 1906.—*Pedro Bustamante*.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del presupuesto y pliego de

condiciones para las obras de alcantarillado en el barrio de Perines, se comprometo á su ejecución con la baja del... tanto por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)



#### Ayuntamiento de Camaleño

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en el día de hoy, en este Ayuntamiento, el remate á venta libre sobre las especies de consumo sal y alcoholes, aguardientes y licoras, con los recargos autorizados para el próximo año de 1907, bajo el tipo de 11.047 pesetas y 75 céntimos, se anuncia la segunda subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 20 del corriente mes, de ocho á diez de la mañana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo por que salió á primera subasta.

El pliego de condiciones al que se han de sujetar los licitadores se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Camaleño 10 de noviembre de 1906.—El Alcalde, *Jerónimo Prieto*.



#### Ayuntamiento de Anievas

El día 25 del mes corriente, y hora las once á doce de su mañana, se subastarán en esta Casa Ayuntamiento, á venta libre, las especies de líquidos; seguidamente, y en otro lote, se subastarán las carnes de cerda y vacunas, para el próximo ejercicio de 1907.

Lo que se hace extensivo para concurrencia de licitadores.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio para que lo examine el que lo crea conveniente.

Anievas 10 noviembre de 1906.—El Alcalde, *Lucas Díaz*.



#### Ayuntamiento de Liendo

#### Subasta de consumos

El día 25 del corriente mes, á las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente en quien delegue, la subasta de los derechos de consumos que devengan las especies de vinos de todas clases, cerveza, sidra y chacerli, aguardientes, alcohol y licoras en el próximo año de 1907, bajo el tipo de 3.474 pesetas 31 céntimos,

á que arcienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y para tomar parte en ella es necesario depositar previamente el 5 por 100 del tipo, en la forma acostumbrada.

En el acto de la adjudicación de la subasta depositará el rematante, en metálico ó efectos públicos, la cuarta parte del valor del remate.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Liendo 11 de noviembre de 1906.—El Alcalde, Miguel Avendaño.



#### Ayuntamiento de Valderredible

El día 23 del corriente mes, y hora de las once á doce de su mañana, y ante la Comisión respectiva, tendrá lugar, en las Salas Consistoriales de este Ayuntamiento, el remate á venta libre de las especies de consumos para los años de 1907 á 1909 inclusive, bajo el tipo y condiciones reglamentarias, que desde esta fecha quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte.

Valderredible 7 de noviembre de 1906.—El Alcalde, Rosendo Gutiérrez.



#### Ayuntamiento de Vega de Liébana

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la segunda subasta para el arriendo de los derechos de consumos y recargos en este Ayuntamiento, para el próximo año de 1907, se anuncia una tercera por un período de tres años, bajo el tipo de 38.938 pesetas 83 céntimos y pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría, para el día 19 del actual, á las diez de la mañana.

Vega de Liébana 8 de noviembre de 1906.—Benito García.



#### Ayuntamiento de Udtas

El día 23 del actual, de diez á once, tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de este término, y bajo mi presidencia, el arriendo á venta libre por un año de las especies de consumos comprendidas en el tercero y cuarto grupo del expediente instruido

por esta Alcaldía para hacer efectivo dicho impuesto en el próximo año de 1907, bajo el tipo y condiciones que se consignan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á disposición de los que quieran examinarle.

Udtas 11 noviembre de 1906.—El Alcalde accidental, Vicente García.



#### Ayuntamiento de Castro Urdiales

El proyecto de presupuesto ordinario aprobado por este Ayuntamiento para el año próximo de 1907, queda expuesto al público

en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, en cumplimiento de lo que dispone el art. 146 de la ley Municipal.

Castro Urdiales 1.º de noviembre de 1906.—El Alcalde, S. Dúo.



#### Ayuntamiento de Camargo

Vacante la plaza de agente ejecutivo del reparto vecinal de 1906, se anuncia al público para que los que deseen optar á ella presenten en Secretaría sus solicitudes en término de ocho días.

Camargo 3 de noviembre de 1906.—El Alcalde, Víctor Cagigas.

## Compañía Arrendataria de Tabacos

### REPRESENTACION DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA

Relación de los efectos timbrados sustraídos en la noche del 16 al 17 de octubre de 1906 en el almacén de la subalterna de Fuenteguinaldo.

Clase	Número de efectos	Serie	NUMERACION
<i>Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común</i>			
4.a	1	A.	5.706.
5.a	1	A.	17.984.
6.a	1	A.	9.163.
7.a	3	A.	31.903, 84.780 y 84.781.
8.a	4	A.	14.503 al 14.506.
9.a	3	A.	20.415, 43.963 y 43.964.
11.a	47	A.	4.337.604 al 650.
12.a	94	A.	514.107 al 514.200.
<i>Timbres especiales móviles</i>			
De 0'05	200	A.	3.337.
» 0'10	515	A.	115 del pliego núm. 419.836 y pliegos completos de los números 463.600 y 463.601
» 0'15	187	A.	Del núm. 970.
» 0'25	70	A.	Del » 4.024.
» 0'50	73	A.	Del » 2.720.
<i>Timbres de comunicaciones</i>			
De 0'01	600	A.	981.499 al 981.510.
» 0'02	110	Sin.	Del núm. 2.371.
» 0'05	142	A.	Del » 136.309.
» 0'10	376	A.	176 del pliego núm. 211.063 y pliego completo del núm. 224.175.
» 0'15	3270	B.	70 del pliego núm. 534.137 y pliegos completos de los números 534.138 y 534.648 al 534.662.
» 0'25	58	A.	Del núm. 137.150.
» 0'50	18	Sin.	Del » 2.778.
» 1	88	Sin.	Del » 39.676.

# Departamento marítimo del Ferrol

Relación nominal filiada de los inscriptos en las industrias de mar en esta provincia que cumplen 20 años de edad en el año 1907 y deben comprenderse en el alistamiento para el reclutamiento y reemplazo de marinería en los buques de la Armada.

## BRIGADA DE SANTANDER...TROZO DE CASTRO URDIALES

Número de orden	Inscripción		Nombres	Nombres de los padres	Naturaleza		Cumplen 20 años de edad
	Folio	Año			Pueblo	Provincia	
1	51	1904	Avelino Antonio Yñez Carnero	Antonio y Antonia.	Iglesia feita	Coruña	24 enero 1907
2	19	1903	Valero Raimundo Zaballa Estolaza	Gregorio y Josefa	Lusa.	Santander	29 » »
3	8	1903	Angel Barrio Liendo	Santiago y María	Castro Urdiales	Idem	1 marzo »
4	28	1904	José Perales Quintana.	Miguel y Victoria	Idem.	Idem	29 » »
5	5	1903	Miguel Pérez Helguera	Ricardo y Juana.	Idem.	Idem	30 » »
6	8	1904	Saturnino Sanchoyarto Arnoas	Hilario y Bernardina.	Idem.	Idem	2 abril »
7	6	1904	José Benito Villanueva Amor.	Simón y María	Idem.	Idem	3 » »
8	17	1901	Víctor Gómez Quintana	Vicente y Josefa.	S. Julián de Musques	Vizcaya	12 » »
9	14	1904	Romualdo González Cámio.	Enrique y María	Castro Urdiales	Santander.	13 » »
10	5	1905	Jesús Cestona y Fernández.	José y Francisca	Ferrol	Coruña	21 » »
11	7	1904	Jesús Torre Rrena	Victoriano y Marcelina.	Castro Urdiales	Santander.	22 » »
12	17	1902	Carmelo Zorrilla y Arce.	Tomás y Elvira.	Idem.	Idem	14 junio »
13	1	1901	Casto Pérez López	Casto y Erenicia.	Bermeo	Vizcaya	28 » »
14	17	1904	Alfredo Florentino Pérez Rubio.	Juan y Josefa.	Arriendas.	Asturias.	2 julio »
15	15	1902	José María Zugadi Aguirrereta	José y Juana	Bilbao	Vizcaya	6 » »
16	18	1903	Antonio Saráchaga Herrerías.	Cecilio y Celestina	Castro Urdiales	Santander	9 » »
17	50	1900	José Villa Magdalena	Simón y Ezequiela.	Idem.	Idem	17 » »
18	4	1905	Jeremías Rafael Lorenzo y Alejo	Vicente y Eufemia.	Jambrina.	Zamora.	20 » »
19	36	1904	Miguel Iribarri Viota	Angel y Julia	Castro Urdiales	Santander.	28 » »
20	17	1905	Federico Ardán y Cruz	Nicolás y Leocadia	Mahón.	Raleares.	12 agosto »
21	12	1905	Roque Emeterio Liendo Hierro.	Manuel y Matilde	Islares.	Santander.	16 » »
22	25	1902	Juan Manuel Avendaño Ortiz.	Honorio y Juana	Mioño	Idem	25 septiembre »
23	10	1903	Manuel Carasa Abascal	Severo y María.	Castro Urdiales	Idem	26 » »
24	24	1901	Francisco Hierro Aedo	Juan y Francisca	Idem.	Idem	4 octubre »
25	26	1905	Lucas Iñigo y Pérez del Camino	Lucas y Justa.	Idem.	Idem	12 » »
26	11	1904	Secundino Gutiérrez y Ruiz	Gumersindo y María.	Ampuoro.	Idem	2 noviembre »
27	24	1905	Oscar Rivero y Fernández.	Santos y Josefa	Bilbao	Vizcaya	8 » »
28	5	1906	Manuel Sánchez Gutiérrez.	José y Gregoria.	Caudete	Albacete.	31 diciembre »

TROZO DE REQUEJADA

1	22	1903	Eugenio Julián González Díaz	Domingo y Petronila	Cortiguera	Santander	12	febrero
2	2	1904	Dionisio Polanco Iglesias	José Antonio y Emilia	Suances	Idem	22	»
3	8	1899	Alfredo Gregorio López Martínez	Venancio y Catalina	Idem	Idem	11	marzo
4	13	1903	Luis Cacho San Emeterio	Joaquín y Sebastiana	Idem	Idem	15	»
5	17	1904	Vicente Cándido Gómez y Gómez	Cristino y Leonarda	Idem	Idem	3	abril
6	20	1902	Hermenegildo Herrera San Miguel	Antonio y Amalia	Cudón	Idem	9	»
7	7	1901	José María Núñez Palacio	Fernando y Joaquina	Polanco	Idem	12	»
8	17	1903	Federico Saiz Palacio	Manuel y Dolores	Cudón	Idem	27	mayo
9	2	1905	Avelino Fernández Díaz	Jesús y Adela	Cortiguera	Idem	3	junio
10	2	1900	Gregorio Fernández Villegas	Gumersindo y Polonia	Requejada	Idem	2	julio
11	5	1902	Teófilo Delgado Herrera	Julián y Manuela	Suances	Idem	22	»
12	18	1903	Constantino Ruiz Villegas	Santos y Dionisia	Cudón	Idem	2	septiembre
13	15	1905	Eliás Aldazabal González	Manuel y Aquilina	Hinojedo	Idem	3	octubre
14	2	1903	Dionisio Faustino Alonso Setién	José y Eleuteria	San Sebastián	Guipúzcoa	9	»
15	6	1899	Manuel González Ruiz	Pedro y María	Suances	Santander	28	»
16	21	1903	Benito Ernesto Bezanilla Oyanguren	Pedro y María	Idem	Idem	21	noviembre
17	15	1902	Nicasio Salas Arenal	José y Juana	Gornazo	Idem	14	diciembre
18	1	1903	José Manuel Unandia Girón	José y Felisa	Santander	Idem	19	»
19	6	1902	Nicolás Julián Gómez Sancifrián	Felipe y Juana	Suances	Idem	23	»
20	13	1904	Antonio Pérez Arce	José y Filomena	Oruña	Idem	24	»
21	3	1899	Aniceto Valle Cuevas	Bernardino y Pilar	Suances	Idem	28	»

Santander 8 de octubre de 1906.—V. B.: Federico Reboul.—El 2.º Comandante, Eduardo Spinedy.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

En virtud de expediente promovido por doña Felipa Campo Alonso, en solicitud de adjudicación de un terreno parcelario, la Alcaldía de Meruelo se incautó del terreno á nombre del Estado, levantando la siguiente

Acta de incautación

«En el pueblo de Meruelo, á trece de octubre de mil novecientos seis, el señor Alcalde constitucional de este término don Francisco Díez Cereceda, asistido de mí el Secretario, se constituyó en la mies de La Mella, de este pueblo, y sitio denominado Bocío, con el fin de incautarse, á nombre del Estado, como viene dispuesto en comunicación del señor Administrador de Hacienda de esta provincia, fecha seis de los corrientes, de un terreno parcelario sobrante de la expropiación de la carretera de Escalante á Villaverde de Pontones, solicitado por doña Felipa Campo Alonso, cuya cabida es de cincuenta y nueve centiáreas, que linda por el Este con dicha carretera y por los demás vientos terreno de la solicitante. En su consecuencia, dicho señor Alcalde declaró solemnemente que se incautaba á nombre del Estado de referido terreno parcelario.

Y para que así conste, firmamos la presente acta, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Francisco Maza, Secretario.—Francisco Díez.—Hay un sello de la Alcaldía constitucional de Meruelo.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á fin de que si algún interesado se considera con mejor derecho á la parcela pueda formular la correspondiente reclamación en el término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente.

Santander 25 octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

**DON LEONARDO RECUENCO MOYA,**  
Juez de instrucción del distrito  
del Este de la ciudad de San-  
tander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de estafa contra Manuel Cotano Moreno, hijo de Juan José y Antonia, natural de Sevilla, y Antonio Llué y Soler, hijo de Cirilo y Antonia, natural de Vinaroz, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados; siendo el Manuel de veintiséis años de edad, soltero, platero y vecino de Sevilla, en la calle de Vélez y Correa, número cincuenta y siete, y el Antonio de veintiocho años, tratante, soltero, vecino de Valencia de don Juan, en la calle del Rey don Pedro, número quince.

Dada en Santander á veintidós de octubre de mil novecientos seis. *Leonardo Recuenco.*—Por su mandado, *Jenaro Pérez.*



**DON FRANCISCO MUÑOZ RODRÍGUEZ,**  
Juez de instrucción del distrito  
del Oeste de la ciudad de San-  
tander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de plomo contra José Campuzano Obregón, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de

S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, de catorce años de edad, hijo de José y María, natural de Barcelona, vecino de Santander.

Dada en Santander á veintinueve de agosto de mil novecientos seis.—*Francisco Muñoz.*—Por su mandado, *J. Gonzalo Pelayo.*



### CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor don Antonio Bascón y Gómez-Quintero, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha en carta orden de la Superioridad, se cita á Patricio Gómez, vecino que fué de Viérnoles y cuyo actual paradero se ignora, para que el día treinta de noviembre actual y hora de las nueve, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á fin de prestar declaración en las sesiones de juicio oral de causa por sustracción contra Antonio Eleuterio Martínez y otros; apercibiéndole que de no comparecer se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrelavega, noviembre doce de mil novecientos seis.—El Escribano, *Lic. Vicente Muñoz.*



### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por lesiones y en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta ciudad para citar testigos al juicio oral de la causa por lesiones contra José Hoyos Rodríguez, tiene acordado que se cite en forma legal á la sujeto que luego se dirá para que el día catorce de diciembre próximo, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á declarar en el juicio oral de referida causa.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer la testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Martina Acebo, vecina del Astillero.

Santander diez de noviembre de mil novecientos seis.—El Secretario, *Jesús Escobio.*

### CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario por falsificación de un pagaré, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que el día siguiente de serlo, á las once, comparezcan ante este Juzgado á la práctica de diligencias.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas y á los procesados les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho, si no comparecen.

Don Tomás Cañardo, Maestro.  
Don José María Mezquida, Rúa Mayor, cuarenta y dos, tercero.

Doña Amalia Fernández, Cuesta del Hospital, diez, primero.

Don Francisco Carrión, Isabel la Católica, cuatro, segundo.

Santander veintiuno de diciembre de mil novecientos seis.—El Secretario, *J. Gonzalo Pelayo.*



### CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instrucción de este partido en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se halla acordado citar por medio de la presente al testigo Fernando Viñas Ortiz, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y siete de diciembre próximo, y hora de las diez en punto de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral señalado en causa seguida contra Sotero Bonifacio Acebo Pagola, sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Castro Urdiales dos de noviembre de mil novecientos seis.—El actuario, *Aniceto Bocos.*

## ANUNCIOS PARTICULARES

Se ha extraviado la libreta número 4.199, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad; se ruega á quien la encuentre la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento.

Tipografía "El Cantábrico"